



NORMATIVA DE PERMANENCIA ALUMNOS DE DOCTORADO

Artículo 1.º - Ámbito de aplicación

1. La presente normativa será aplicable a los estudios correspondientes a las titulaciones establecidas en el marco del Real Decreto 99/2011.
2. Los estudiantes de la UCAM podrán cursar estudios a tiempo parcial y a tiempo completo. El régimen elegido se mantendrá durante todo el curso académico, pudiéndose modificar en el siguiente. Para establecer la duración máxima de permanencia en el programa se aplicará lo establecido en el Art. 3.2 del RD 99/2011.

De aplicación a todos los alumnos matriculados a partir del curso 2024-25:

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral. No obstante, y previa autorización de la Comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Artículo 2.º - Estudiantes que procedan de otras Universidades

Los estudiantes que procedan de otras Universidades, con independencia de la que hasta entonces se les hubiere aplicado en su Universidad de origen, serán sometidos a la normativa vigente en la UCAM.

Artículo 3º. Anulación de matrícula y modificación del régimen de dedicación.

1. Se procederá a conceder la anulación de matrícula en el programa de referencia, mediante escrito dirigido a la Comisión Académica del mismo, durante los 60 días naturales siguientes a la fecha de formalización.
2. Finalizado dicho plazo, la anulación de matrícula sólo se concederá cuando a juicio de la Comisión Académica del Programa concurren circunstancias especiales debidamente justificadas.
4. En circunstancias excepcionales, y previa solicitud justificada a la Comisión Académica del Programa, un estudiante podrá variar su régimen de dedicación.
5. En todo caso, las resoluciones de la Comisión Académica deberán ser notificadas al interesado. A efectos de permanencia, la anulación supone la renuncia a la matrícula para dicho curso académico.

Artículo 4°. Supervisión y continuidad en el Programa.

Anualmente la comisión académica del programa evaluará el Plan de Investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que se verá debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa el doctorando causará baja definitiva en el programa.